



CTCP-10-01363-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-026487

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	16 de 10 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-923 CONSULTA
Código referencia:	O-4-962-4
Tema:	Funciones del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las relaciones entre el contador público y el cliente se deben establecer en el contrato firmado entre las partes, en dicho contrato debe establecerse de forma clara las funciones, obligaciones y entregables a las que se compromete el contador externo frente al usuario de sus servicios.

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Me podrían aclarar cuáles son las funciones de una contadora externa?

¿Cuándo renuncia o le terminan el contrato a la contadora externa qué debe entregar si la información contable y el software contable reposan en las instalaciones de la empresa de la cual es contadora?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SG-201802048

GD-FM-009.v15



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

¿Me podrían aclarar cuáles son las funciones de una contadora externa?

Las relaciones entre el contador público y el cliente se deben establecer en el contrato firmado entre las partes, en dicho contrato deben establecerse de forma clara las funciones, obligaciones y entregables a las que se compromete el contador externo frente al usuario de sus servicios.

A modo de ejemplo, se podrían enunciar algunas funciones por parte de un contador público externo cuando es contratado para prestar los servicios como elaborador de información financiera y registro de la contabilidad:

- diligenciar y mantener actualizados los libros de contabilidad (auxiliares, diario, mayor y balances, inventarios);
- mantener la información contable al día con todos los soportes a través de digitación en un software contable de propiedad de la entidad (preferiblemente) o de propiedad del contador externo;
- elaborar y presentar los estados financieros con sus correspondientes notas, con la periodicidad acordada en el contrato, como mínimo una vez al año según requisitos de la normatividad contable;
- certificar estados financieros de propósito general;
- elaborar informes con destino a la gerencia, junta directiva, consejo de administración u otro órgano similar con la periodicidad acordada entre las partes;
- preparar las declaraciones tributarias nacionales y territoriales con los respectivos anexos relacionados;
- elaboración de la información exógena con destino a las autoridades tributarias;
- elaborar los informes expedidos por los entes de control (superintendencias) en relación con informes financieros e información contable;
- expedir las certificaciones que se requieran con fundamento en los libros de contabilidad;
- las demás que sean pactadas de conformidad con las necesidades del cliente y de acuerdo con la normatividad que deba cumplir la entidad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos primero y segundo de la Ley 43 de 1990, que establece lo siguiente:

“Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable



en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares”.

En consecuencia, en el caso planteado en la consulta, deben revisarse las condiciones acordadas, las cuales deben haberse cumplido hasta la terminación del contrato, en cuanto a: los libros de contabilidad, los estados financieros con sus correspondientes notas, la información para efectos tributarios, y demás asuntos que se hayan acordado.

¿Cuándo renuncia o le terminan el contrato a la contadora externa qué debe entregar si la información contable y el software contable reposan en las instalaciones de la empresa de la cual es contadora?

Mediante concepto No 2018-678 se contestó una pregunta similar, de la siguiente manera:

“Al terminar su servicio, se recomienda al contador externo saliente, realizar y elaborar un informe de empalme con destino a la gerencia de la entidad o a la persona a la cual prestaba sus servicios. En el proceso de empalme debe informarse entre otras cosas lo siguiente:

- *Estado actual de la contabilidad (transacciones pendientes por reconocerse en el sistema de información contable);*
- *Informe de notas de contabilidad y demás comprobantes contables pendientes por realizarse (ajustes por depreciación, por deterioro de cuentas por cobrar, ajustes de valor razonable, entre otros);*
- *Detalle de los impuestos no liquidados y que se encuentran pendientes por cumplir con sus obligaciones formales;*
- *Entrega de la documentación, soportes contables y libros de contabilidad, en poder del contador externo relacionada con la entidad; y*
- *Las demás que considere pertinente el profesional que externamente lleva la contabilidad.*

De acuerdo con lo anterior, no es adecuado que el contador público retenga los libros y soportes de contabilidad de la entidad (comprobantes de egreso, facturas de venta, facturas de compra, extractos bancarios, declaraciones tributarias, recibos de caja, libros de contabilidad, entre otros), situación que podría generarle una investigación por parte del tribunal disciplinario de la Junta Central de

71



Contadores. Otro asunto distinto es el relacionado con el cumplimiento de las obligaciones por parte de quien contrata sus servicios, las cuales se entiende que se incorporan en el contrato.

Dentro de las funciones propias de los Contadores Públicos se encuentra la organización, revisión y control de contabilidades, llevándolas de conformidad con las normas que rigen la contabilidad en Colombia, los documentos contables de la entidad le pertenecen a la organización y no siempre son responsabilidad del contador, muchas veces los soportes contables son conservados por otras áreas como tesorería (comprobantes de egreso), cartera (facturas de venta y recibos de caja), inventarios (facturas de compra), entre otros.

Por ello, más que entregar los soportes, libros y otros documentos, lo que el CTCP recomienda al darse por terminado el contrato, es la entrega del cargo mediante un proceso de empalme con el nuevo contador o con el funcionario que designe la entidad contratante”.

Es importante anotar que los libros de contabilidad, los estados financieros, las notas a los estados financieros, los soportes internos y externos, las actas y demás documentos, son propiedad de la empresa, por lo que el contador público no podrá retenerlos, sustraerlos, ni apoderarse de ellos. Los papeles de trabajo son de propiedad exclusiva del contador público, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 43 de 1990.

La Ley 43 de 1990 reglamenta la profesión del contador público y al respecto manifiesta:

*“Artículo 9°. **De los papeles de trabajo.** Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. **Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público,** se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas”.*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 22 de Noviembre del 2018

1-2018-026487

Para: **juridica20@jcc.gov.co;**
patriciatoroarbelaez@gmail.com

2-2018-028495

UAE-JCC OFICINA JURIDICA. PETICIONES.

Asunto: Consulta 2018-923

Buenas tardes

Damos respuesta a la Consulta 2018-923, radicado en la JCC 59047-18 DEL 08/10/2018

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-923 R Funciones del contador env LVG.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-CC9.v15

